



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2020 Y
SUS ACUMULADAS 23/2020, 24/2020, 25/2020,
26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020,
31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020,
36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020,
41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020,
46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020,
51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020,
56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020,
61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020,
66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020,
71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020,
76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020,
81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020
Y 92/2020.

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, con los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas, promovidas por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintisiete de enero del año en curso y turnadas conforme a los autos de radicación de seis de febrero del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte.

Vistos los autos de Presidencia de seis de febrero del año en curso, en los que se radicó y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

1. Acción de inconstitucionalidad 22/2020, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez (sic) Artículo primero, fracción I inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bachiníva, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0519/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua".
2. Acción de inconstitucionalidad 23/2020, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, punto 1) inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Carichí, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0525/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."
3. Acción de inconstitucionalidad 24/2020, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo 49, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0531/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

4. Acción de inconstitucionalidad **25/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo primero inciso a) punto 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020, para el ejercicio fiscal 2020 (sic), contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0537/2019 I P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

5. Acción de inconstitucionalidad **26/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez de los artículos 21 y 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0533/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

6. Acción de inconstitucionalidad **27/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0521/2019 I P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

7. Acción de inconstitucionalidad **28/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coronado, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0527/2019 I P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

8. Acción de inconstitucionalidad **29/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0543/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

9. Acción de inconstitucionalidad **30/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0549/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

10. Acción de inconstitucionalidad **31/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez (sic) Artículo primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Manuel Benavides, para el Ejercicio Fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0555/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

11. Acción de inconstitucionalidad **32/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez de los Artículos 11 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Namiquipa, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0561/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua"

12. Acción de inconstitucionalidad **33/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2020 Y SUS ACUMULADAS 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020, 46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020, 76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020 Y 92/2020.

la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Riva Palacio, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0567/2019 I.P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

13. Acción de inconstitucionalidad **34/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, punto 1) inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Bárbara, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0573/2019 I.P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

14. Acción de inconstitucionalidad **35/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, punto 1) inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruachi, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0579/2019 I.P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

15. Acción de inconstitucionalidad **36/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0557/2019 I.P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

16. Acción de inconstitucionalidad **37/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, inciso a) punto 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0575/2019 I.P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

17. Acción de inconstitucionalidad **38/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0539/2019 I.P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

18. Acción de inconstitucionalidad **39/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0515/2019 I.P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

19. Acción de inconstitucionalidad **40/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez de los párrafos primero y segundo del artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0563/2019 I.P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."

20. Acción de inconstitucionalidad **41/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosario,

para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0569/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua”.

21. Acción de inconstitucionalidad 42/2020, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Cruz, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0551/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua”

22. Acción de inconstitucionalidad 43/2020, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotitán, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0545/2019 IP. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

23. Acción de inconstitucionalidad 44/2020, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0514/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

24. Acción de inconstitucionalidad 45/2020, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Balleza para el ejercicio fiscal de 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0520/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”.

25. Acción de inconstitucionalidad 46/2020, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes para el ejercicio fiscal de 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0526/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”.

26. Acción de inconstitucionalidad 47/2020, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chínipas, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0532/2019 I P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

27. Acción de inconstitucionalidad 48/2020, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0559/2019 I P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

28. Acción de inconstitucionalidad 49/2020, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo 8, fracción I, inciso A) subinciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0544/2019 I P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2020 Y SUS ACUMULADAS 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020, 46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020, 76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020 Y 92/2020.

- 29.** Acción de inconstitucionalidad **50/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Julimes para el ejercicio fiscal de 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0550/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."
- 30.** Acción de inconstitucionalidad **51/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matachí para el ejercicio fiscal de 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0556/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."
- 31.** Acción de inconstitucionalidad **52/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso b), subinciso 3) de la Ley de Ingresos del Municipio de Nonoava, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0562/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."
- 32.** Acción de inconstitucionalidad **53/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosales, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0568/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."
- 33.** Acción de inconstitucionalidad **54/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, numeral 1, inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0574/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."
- 34.** Acción de inconstitucionalidad **55/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso A), subinciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Valle de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0580/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."
- 35.** Acción de inconstitucionalidad **56/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Urique, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0578/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."
- 36.** Acción de inconstitucionalidad **57/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moris, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0560/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua."
- 37.** Acción de inconstitucionalidad **58/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: "Se demanda la invalidez del Artículo primero,

fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guazapares, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0542/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

38. Acción de inconstitucionalidad **59/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Praxedis G. Guerrero, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0566/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

39. Acción de inconstitucionalidad **60/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Maguarichí, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0554/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

40. Acción de inconstitucionalidad **61/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, inciso a) punto 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0572/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

41. Acción de inconstitucionalidad **62/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del artículo 19, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0536/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua”

42. Acción de inconstitucionalidad **63/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0564/2019 IP. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

43. Acción de inconstitucionalidad **64/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Borja, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0570/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

44. Acción de inconstitucionalidad **65/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del artículo 19, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cusihiuriachi, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0530/2019 I P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

45. Acción de inconstitucionalidad **66/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del artículo 8, fracción I, inciso a), punto 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2020 Y SUS ACUMULADAS 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020, 46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020, 76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020 Y 92/2020.

número LXVI/APLIM/0524/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

46. Acción de inconstitucionalidad **67/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción I, inciso a), puntos 5 y 5.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0548/2019 I P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

47. Acción de inconstitucionalidad **68/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, punto I, inciso e), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0534/2019 I P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

48. Acción de inconstitucionalidad **69/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, apartado I, punto 3.2.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0546/2019 I P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

49. Acción de inconstitucionalidad **70/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del artículo 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0518/2019 I P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

50. Acción de inconstitucionalidad **71/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bocoyna, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0522/2019 I P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

51. Acción de inconstitucionalidad **72/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, punto I, inciso e), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0576/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

52. Acción de inconstitucionalidad **73/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso a), punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de López, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0552/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

53. Acción de inconstitucionalidad **74/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso a), punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0540/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

54. Acción de inconstitucionalidad **75/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0516/2019 I P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

55. Acción de inconstitucionalidad **76/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Meoqui, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0558/2019 I P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

56. Acción de inconstitucionalidad **77/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyame del Sotol, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0528/2019 I P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

57. Acción de inconstitucionalidad **78/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso a), punto 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Temósachic, Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0577/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

58. Acción de inconstitucionalidad **79/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, numeral 1., inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0571/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

59. Acción de inconstitucionalidad **80/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, inciso a), punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ojinaga, Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0565/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

60. Acción de inconstitucionalidad **81/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, numeral 1, inciso a), punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Chihuahua para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0559/2019 I P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua”.

61. Acción de inconstitucionalidad **82/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero, fracción I, Inciso a), punto 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Janos, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0547/2019 I P. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

62. Acción de inconstitucionalidad **83/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2020 Y SUS ACUMULADAS 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020, 46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020, 76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020 Y 92/2020.

fracción I, inciso a), punto 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guachochi, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0541/2019 IP. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

63. Acción de inconstitucionalidad **84/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo Primero.-; fracción I, punto 1., inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Tule, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0535/2019 IP. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

64. Acción de inconstitucionalidad **85/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo 2.-, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0523/2019 IP. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

65. Acción de inconstitucionalidad **86/2020**, promovida por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en la que impugna lo que sigue: “Se demanda la invalidez del Artículo 7.-, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0529/2019 IP. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

66. Acción de inconstitucionalidad **92/2020**, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna lo que sigue:
“a. *Relacionadas con el pago de derechos de concesionarios del servicio de alumbrado público.*

1. Apartado II, numeral 9 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Ahumada.

2. Apartado II.10 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Aldama.

3. Apartado II.8 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Allende.

4. Apartado IX, inciso a), numerales 1 y 2 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Ascensión.

5. Apartado II.29.1 y II.29.2 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Bachíniva.

6. Apartado II.3 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morin.

7. Apartado II.9.1 y II.9.2 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Bocoyna.

8. Apartado XIV de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Buenaventura.

9. Apartado II.7 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Carichí.

10. Apartado II.9, inciso a), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Casas Grandes.

11. Apartado II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Chínipas.

12. Fracción X de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Chihuahua.

13. Apartado II.9 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Coronado.

14. Apartado II.9 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Coyame del Sotol.

15. Grupo 15 Por servicio de alumbrado público, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cuauhtémoc.
16. Apartado II.12., de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Dr. Belisario Domínguez.
17. Apartado II.8, inciso a) Alumbrado público, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio El Tule.
18. Fracción VIII de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Galeana.
19. Apartado II.7 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Gómez Farías.
20. Apartado II.9, numeral 1.- Alumbrado público, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Gran Morelos.
21. Apartado II.13, inciso a) Alumbrado público, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Guadalupe.
22. Apartado II.9. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Guadalupe y Calvo.
23. Apartado II.11. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Guazapares.
24. Apartado II.15. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Guerrero.
25. Apartado XII de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Hidalgo del Parral.
26. Apartado II.10. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Huejotitán.
27. Apartado II.12 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Janos.
28. Apartado II.2 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Jiménez.
29. Artículo 47 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Juárez.
30. Apartado II, numeral 7 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Julimes.
31. Apartado II.11 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de López.
32. Apartado II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Madera.
33. Apartado II.3 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Maguarichi.
34. Apartado II.4 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Manuel Benavides.
35. Apartado II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Matachí.
36. Apartado II.6, numeral 1, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Matamoros.
37. Apartado II, numeral 15, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Meoqui.
38. Apartado II.6 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Morelos.
39. Apartado II, número 1, diverso 1.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Moris.
40. Apartado II.2, sección II.2.3, numeral 6 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Namiquipa.
41. Apartado II.4 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Nonoava.
42. Apartado II, número 8, inciso a) de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Nuevo Casas Grandes.
43. Apartado II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Ocampo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2020 Y SUS ACUMULADAS 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020, 46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020, 76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020 Y 92/2020.

44. Apartado II, número 10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Ojinaga.
45. Apartado II.1 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Praxedis G. Guerrero.
46. Apartado II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Riva Palacio.
47. Apartado II.10 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Rosario.
48. Apartado II.8 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de San Francisco de Borja.
49. Apartado II.8 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de San Francisco de Conchos.
50. Apartado II, sección 15 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Santa Bárbara.
51. Apartado II.10 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Satevó.
52. Apartado II.12, inciso a). - Alumbrado Público, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Saucillo.
53. Apartado II.5 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Temósachic.
54. Apartado II.6 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Urique.
55. Apartado II.3 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Uruachi.
56. Apartado II.12 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Valle de Zaragoza.
- b. Transgresión al principio de gratuidad en el acceso a la información.
1. Fracción XX, XXI, numerales 1 y 2 y XXII numeral 1 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020.
2. Apartado II.17 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Aldama.
3. Apartado II.4, numeral 10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Allende.
4. Apartado III.19., numerales 1, 2, 3 y 3.1 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Aquiles Serdán.
5. Apartado IV, a.1 en las porciones normativas "Por la primera hoja en copia simple \$ 35.00" y "Por cada página adicional copia simple \$2.00" de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Ascensión.
6. Apartado II.4., numeral 2, incisos f) e i), numeral 4 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Balleza.
7. Apartado II.7, letra w, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Camargo.
8. Apartado II.4, inciso a), numeral 1, 2 y 3 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Casas Grandes.
9. Fracción XXII de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Chihuahua.
10. Grupo 7.2, inciso c), numeral 1, incisos d), e) y f) de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cuauhtémoc.
11. Apartado III, fracción IV, numeral 9, incisos A), B), C), D), E) y F) de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Delicias.
12. Apartado II.4, inciso d), numerales 1, 2 y 3 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio El Tule.
13. Apartado II.3, numeral 15 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Gómez Farías.
14. Apartado II.11 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Gran Morelos.
15. Apartados II.9.17. y II.9.18 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para

el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Guerrero.

16. Apartado IX, numerales 17, inciso b), 18, inciso a) y b), 21, incisos a), b), c) y d) de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Hidalgo del Parral.

17. Apartado II.14, numeral 6 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Jiménez.

18. Artículo 65, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en la porción normativa "más un 20%" de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Juárez.

19. Apartado II.15, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Madera.

20. Apartado II.9, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Matamoros.

21. Apartado II.2, sección II.2.4, número 22 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Namiquipa.

22. Apartado II, número 3, sección a, subapartado a.1 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Nuevo Casas Grandes.

23. Apartado II, número 15, incisos a), b) y c) de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Ojinaga.

24. Apartado II.8, numerales 10, 12 y 13 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Rosario.

25. Apartado II.6, numeral 9 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de San Francisco de Conchos.

26. Apartado II, sección 10 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Santa Bárbara.

27. Apartado II.11, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Santa Isabel.

28. Apartado II.11, numeral 18 incisos a) y b) de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Saucillo.

c. Afectación a la libertad de expresión.

1. Apartado IV, numeral 1, inciso a), en las infracciones que indican "Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas", "Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas", formas parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios", "Formar parte de grupos que estén causando molestia a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios", en la infracción correspondiente a ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber en la porción normativa "así como proferir insultos", en la parte conducente relativa a las faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia, que indican "Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos", "Realizar actos que cause ofensas a una o más personas", "faltar al respeto a las personas, en especial a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con capacidades diferentes" y "dormir en público" de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Allende.

2. Apartado IV.1., numerales 4 y 6 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Guachochi.

3. Apartado IV.1, numeral 2, inciso k) de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de La Cruz.

4. Fracción XII de la Tarifa por faltas al bando de policía y buen gobierno, del apartado policía y buen gobierno, subapartado contra el orden y la seguridad general, fracciones I y XII en la porción normativa, así como proferirles insultos", del subapartado Infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y la familia en las fracciones I y II, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Jiménez.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2020 Y SUS ACUMULADAS 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020, 46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020, 76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020 Y 92/2020.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

5. Artículos 5, incisos I), II), V) y IX), 6, incisos I) y III) del Apartado correspondiente a "Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno" de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Saucillo.

d. Vulneración a la libertad de reunión e intimidad, así como al libre desarrollo de la personalidad.

1. Apartado II.4, numeral 4 y 5 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Allende.

2. Apartado II.7, inciso ñ), numeral 3 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Aldama.

3. Apartado III.17, numeral 15, 15.1., 15.2., 15.3., de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Aquiles Serdán.

4. Apartado II.4., numeral 3, inciso e) de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Balleza.

5. Apartado II.9, numeral 1 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Carichí.

6. Fracción XVI, numeral 13, inciso e), de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Chihuahua.

7. Grupo 11.2, incisos a) y c) de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cuauhtémoc.

8. Apartado II, Numeral 9. Por los servicios que presta la presidencia municipal, diverso 4, inciso a) de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cusihuitiachi.

9. Apartado II.3, Numeral 1 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Guachochil.

10. Apartado II.11.1. de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Guerrero.

11. Apartado IX, numeral 20, inciso g) de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Hidalgo del Parral.

12. Apartado II.17, numeral 1, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Janos.

13. Apartado II.14, numeral 4, letra U, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Jiménez.

14. Apartado II.7, numeral 7.10 de la porción normativa "o particulares", de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de López.

15. Apartado II.14, numeral 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Madera.

16. Apartado II, numeral 18, número 6, 6.1 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Meoqui.

17. Apartado II, número 1.9., diverso 1, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Moris.

18. Apartado II, número 3, sección a, subapartados a.2.20.14, a.2.21.1 y a.2.21.2 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Nuevo Casas Grandes.

19. Apartado II, sección 8, número 8.6 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de San Francisco del Oro.

20. Apartado II, sección 9, numeral 9.13 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Santa Bárbara.

21. Apartado II.11, numeral 16, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Saucillo.

22. Apartado II.8, numeral 8.1 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Urique.

e. Vulneración al derecho de igualdad y no discriminación.

1. Apartado IV, numeral 1, inciso a), en las infracciones relativas a las faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia, que indican "Dormir en lugares públicos" de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio

de Allende.

2. Fracción XI de la Tarifa por faltas al bando de policía y buen gobierno, del apartado Infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y la familia, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Jiménez.

3. Apartado III, inciso a), numerales 2.1 y 2.2 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Ojinaga.

4. Artículo 6, X) del Apartado correspondiente a "Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno" de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Saucillo.

f. Transgresión al derecho a la identidad.

1. Apartado II.76.2, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Ignacio Zaragoza

Dichos ordenamientos legislativos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 28 de diciembre de 2019."

Atento a lo anterior, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹ y **se admiten** a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer, con la salvedad de la acción de inconstitucionalidad **81/2020**, consecuentemente, se les tiene designando **delegados** y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Asimismo, se tiene designando **autorizados** a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como exhibiendo las documentales que acompaña.

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1³, 11, párrafo primero⁴, en

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del promovente como **Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal** y en términos del artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: (...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

De conformidad con la documental que al efecto exhibe la **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y en términos del artículo siguiente:

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

c) Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

³ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2020 Y SUS ACUMULADAS 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020, 46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020, 76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020 Y 92/2020.

relación con el 59⁵, 60⁶, párrafo primero y 61⁷, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Por lo que hace a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, se le tiene exhibiendo el disco compacto que, a su decir, contiene la versión electrónica del escrito de demanda y, atento a su petición, se ordena devolver la copia certificada del oficio de designación con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia para que obre en autos. Asimismo, en cuanto a su petición de que se le autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁸, y 16, párrafo segundo⁹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las

⁵ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)

⁷ Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

⁹ Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, en atención a su solicitud, se autoriza la expedición a su costa de las **copias simples** que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para ello, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente. Esto, de conformidad con el numeral 278¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles

Por otra parte, se advierte que en el oficio 11.0236/2020, registrado con el número de expediente **81/2020**, presentado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, se impugna “la invalidez del Artículo Primero, numeral 1, inciso a), punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Chihuahua para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0559/2019 I P.O., publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua”, **es el mismo Decreto** que se impugna en el oficio 1.0208/2020 con número de expediente **48/2020**, por lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria¹¹, se previene al **Poder Ejecutivo Federal**, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclare su acto de invalidez o manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos con los que se cuente.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero¹² de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua**¹³ para que rindan su

¹⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

¹² **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.(...)

¹³ No pasa desapercibido para este Alto Tribunal, que en los oficios del Poder Ejecutivo Federal se omite citar a la autoridad emisora y promulgadora y sólo menciona el domicilio de las entidades, sin embargo, de los Decretos impugnados se advierte que las autoridades son el Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2020 Y SUS ACUMULADAS 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020, 46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020, 76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020 Y 92/2020.

informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar su informe**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Ello, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**¹⁴

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero¹⁵, de la mencionada Ley Reglamentaria, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de quien legalmente los representa, para que **al rendir el informe solicitado, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas así como un ejemplar del Periódico Oficial** donde conste su publicación, respectivamente; apercibidas que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59¹⁶ del invocado código federal.

En esa tesitura, dese vista a la **Fiscalía General de la República** con copia simple del escrito inicial, para que, formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción IV¹⁷ y 66¹⁸ de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con los artículos 5, fracción VII¹⁹, y Sexto Transitorio²⁰ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

¹⁴ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

¹⁵ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

¹⁶ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹⁷ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)
IV. El Procurador General de la República.

¹⁸ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁹ **Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República**

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...)

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

²⁰ **Artículo Sexto Transitorio.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287²¹ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por única ocasión, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Chihuahua.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157²² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²³ y 5²⁴, de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Chihuahua, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁵ y 299²⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **183/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁷, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las

²¹ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²² **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²³ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

²⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁷ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2020 Y SUS ACUMULADAS 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020, 46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020, 76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020 Y 92/2020.

labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de once de febrero de dos mil veinte, dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, Instructor en la acción de inconstitucionalidad 22/2019 y sus acumuladas 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020, 46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020, 76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020 Y 92/2020., promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. EHC/EDBG